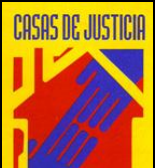


 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE. Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 7A.M. a 4P.M.	
---	--	--

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Palmira (V), Diecisiete (17) de febrero dos mil veintidós (2022)

Providencia **AUTO NO. 0581.**
Proceso: **EJECUTIVO**
Ejecutante: **OLMES VASQUEZ OLAYA.**
Ejecutado: **ELIZABETH BASTIDAS LOZANO.**
Radicado: **76-520-41-89-001-2021-00266-00.**

En atención a la solicitud de levantamiento de medida cautelar dispuesta en Auto No.1101 del 09 de junio de 2021, este despacho se permite aceptar la caución que requiere ser impuesta a la ejecutada para realizar el levantamiento de la medida cautelar. Al respecto el artículo 602 del Código General del Proceso precisa:

“Artículo 602. Consignación para impedir o levantar embargos y secuestros.

El ejecutado podrá evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar el levantamiento de los practicados, si presta caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%).”

Conforme a lo expuesto, las pretensiones del presente proceso corresponden al valor de VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS (\$27.773.000), y en aplicación al artículo mencionado anteriormente la caución se impone por el valor de CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$41.659.500).

Sin más consideraciones, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: IMPONER caución por el valor de **CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$41.659.500)**, con el objetivo de dar aplicación al artículo 602 del Código General del Proceso, por lo expuesto en esta providencia.

El juez,

Firmado Por:

Edgar David Arango Montoya
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29f0760f6680c0ed956cddf56c16660be5aab9dfb34b59bad5832f0430c58c83**

Documento generado en 17/02/2022 07:00:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>